

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CHOCÓ**

**INTERLOCUTORIO N° 423**

Quibdó, diez (10) de diciembre de dos mil veintiunos (2021)

**REFERENCIA: EXPEDIENTE 27001 23 33 000 2019 00038 00**

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO**

**ACCIONANTE: INVERSIONES FENIX 2 S.A**

**ACCIONADO: DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS  
DE QUIBDÓ-DIAN**

**MAGISTRADA PONENTE: NORMA MORENO MOSQUERA**

Por conducto de apoderado judicial la sociedad **INVERSIONES FENIX 2 S.A**, interpone medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO en contra de la NACIÓN – DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE QUIBDÓ-DIAN, para que esta corporación declare la nulidad de la liquidación oficial de revisión No. 182412017000013 del 05 de diciembre de 2017 mediante la cual “(...) se determinó modificar la declaración de renta del año gravable 2014 (...)” y de la Resolución No. 012561 del 13 de diciembre de 2018, mediante la cual se resolvió el recurso de reconsideración interpuesto contra aquella y se confirmó en todas sus

partes la mencionada Liquidación Oficial.

En el momento de ahora, cuando la instancia se disponía a decidir respecto al fallo, se observa que mediante memorial obrante a folio 63 del expediente, la Directora Seccional de Impuestos y Aduanas de Quibdó, informa que allega el expediente administrativo que contiene la actuación objeto del proceso referenciado, el cual según informa está conformado por siete (7) carpetas y un total de mil trescientos ochenta y cinco (1385) folios<sup>1</sup>., sin embargo dentro del expediente no obra dicha documentación, tampoco fue allegada por el escribiente de la Secretaría del Tribunal, a cargo del Despacho, previo requerimiento verbal.

#### **PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

el Artículo 213 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que establece:

***“ARTÍCULO 213. PRUEBAS DE OFICIO. En cualquiera de las instancias el Juez o Magistrado Ponente podrá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de la verdad. Se deberán decretar y practicar conjuntamente con las pedidas por las partes.***

***Además, oídas las alegaciones el Juez o la Sala, sección o subsección antes de dictar sentencia también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda. Para practicarlas deberá señalar un término de hasta diez (10) días.***

***En todo caso, dentro del término de ejecutoria del auto que decrete pruebas de oficio, las partes podrán aportar o solicitar, por una sola vez, nuevas pruebas, siempre que fueren indispensables para contraprobar aquellas decretadas de oficio.***

---

<sup>1</sup> Oficio 118201-000543 del 16 de septiembre de 2019.

*Tales pruebas, según el caso, serán practicadas dentro de los diez (10) días siguientes al auto que las decrete”.*

Previo a elaborar proyecto de sentencia, se observa que se hace necesario el decreto de pruebas documentales, específicamente los antecedentes administrativos de la actuación objeto del proceso referenciado, relacionados con la Liquidación Oficial de Revisión No. 182412017000013 del 05 de diciembre de 2017 mediante la cual “(...) se determinó modificar la declaración de renta del año gravable 2014 (...)” y de la Resolución No. 012561 del 13 de diciembre de 2018, mediante la cual se resolvió el recurso de reconsideración interpuesto contra aquella y se confirmó en todas sus partes la mencionada Liquidación Oficial.

Para tal efecto, Secretaría oficiará a la parte demandada, Directora Seccional de Impuestos y Aduanas de Quibdó, y al apoderado judicial de la parte demandante, para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación, remitan la documentación solicitada.

En el oficio remisorio Secretaría informará que la respuesta que se emita en torno al requerimiento deberá ser remitido al correo de la Secretaría de este Tribunal [sectriadmchoco@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sectriadmchoco@cendoj.ramajudicial.gov.co), con destino al proceso de la referencia, y a las demás partes del proceso, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 78 numeral 14 de la Ley 1564 de 2012<sup>2</sup> y el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020<sup>3</sup>.

---

<sup>2</sup> *“Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”, que en relación a los deberes de las partes y de sus apoderados dispone dicha norma: “14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.*

<sup>3</sup> *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Social y Ecológica”. Al respecto el citado parágrafo dispone: “Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.*

Recibida la documentación solicitada, Secretaría pasará el expediente a Despacho para proveer.

Por lo expuesto se,

## RESUELVE:

**PRIMERO:** Por Secretaria ofíciase a la parte demandada Directora Seccional de Impuestos y Aduanas de Quibdó, y al apoderado judicial de la parte demandante, para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación, remitan los antecedentes administrativos de la actuación objeto del proceso referenciado, relacionados con la Liquidación Oficial de Revisión No. 182412017000013 del 05 de diciembre de 2017 mediante la cual "(...)" se determinó modificar la declaración de renta del año gravable 2014 "(...)" y de la Resolución No. 012561 del 13 de diciembre de 2018, mediante la cual se resolvió el recurso de reconsideración interpuesto contra aquella y se confirmó en todas sus partes la mencionada Liquidación Oficial.

En el oficio remisorio Secretaría informará que la respuesta que se emita en torno al requerimiento deberá ser remitido al correo de la Secretaría de este Tribunal [sectriadmchoco@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sectriadmchoco@cendoj.ramajudicial.gov.co), con destino al proceso de la referencia, y a las demás partes del proceso, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 78 numeral 14 de la Ley 1564 de 2012<sup>4</sup> y el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020<sup>5</sup>.

---

<sup>4</sup> "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", que en relación a los deberes de las partes y de sus apoderados dispone dicha norma: "14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.

<sup>5</sup> "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Social y Ecológica". Al respecto el citado parágrafo dispone: "Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un

**SEGUNDO:** Recibida la documentación solicitada, Secretaría pasará el expediente a Despacho para proveer.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Este auto fue leído, discutido y aprobado en sala conforme consta en el acta No. \_\_\_\_\_ de la fecha.

**MIRTHA ABADÍA SERNA**  
Magistrada  
(Ausente con permiso)



**ARIOSTO CASTRO PEREA**  
Magistrado



**NORMA MORENO MOSQUERA**  
Magistrada

---

*canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.*